



INFORME Nº 185/2013

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Atento a la presentación efectuada a fs. 390/393 de las presentes por el apoderado de la (), mediante la cual solicita la devolución de montos -que aduce- se habrían abonado en demasía a partir del año fiscal 2002 al 2007(anticipos 01 a 12), corresponde realizar las siguientes observaciones:

1. Las actuaciones originales se iniciaron a raíz de una inspección a la fiscalizada que concluyó en una resolución determinativa (Resolución , fs. 196), contra la cual la firma interpuso recurso de reconsideración o revocatoria (fs. 203/223), así como la acción ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en los términos del artículo 24 inciso b).
2. Esta Dirección General, luego de analizar los agravios esgrimidos por la quejosa en sede administrativa y los ofrecimientos de prueba, requirió a través del Informe 549/2008 (fs.326/388) el aporte de la documental pertinente, de cuyo análisis surge que la actividad de la empresa es la intermediación, tanto en aquellas situaciones de operaciones contenidas en los mandatos/consignación liquidación, así como en los casos de planes de seguros y planes de salud; como puede inferirse, la pretensión fiscal contenida en la resolución en crisis ha sido errónea.
3. Consecuentemente con lo expuesto, esta Dirección sostuvo a través del Informe 1171/2008 (fs. 313/314) que -en función de los instrumentos que vinculan a las partes, así como de los comprobantes respaldatorios de las operaciones y la registración contable- los ingresos por la actividad de intermediación de cereales corresponde atribuirlos entre las jurisdicciones en que dicha actividad es desarrollada, conforme al artículo 11 del Convenio Multilateral; en tanto la actividad de intermediación de planes de seguros y salud, según los lineamientos del Régimen General.
4. Así, se concluyó en que correspondía hacer parcialmente lugar a la reconsideración promovida; no obstante debían reservarse los actuados hasta tanto se pronuncien los Organismos del Convenio Multilateral.
5. A fs. 323, esta Dirección, ante la emisión de la Resolución 49/2009 de la Comisión Arbitral, recaída en los autos "Expediente 741/2008

.../

de MARCOS JUAREZ contra Provincia de Santa Fe" consideró que efectivamente la actividad de la firma es la intermediación, cuyos ingresos deben atribuirse en la forma que esta Dirección General sustentó al analizar el recurso de reconsideración; siguiendo dichos lineamientos el Señor Administrador dictó la Resolución Individual (fs. 374/375), considerando que, sobre la base de los cuadros practicados como consecuencia de la providencia de fs. 359, no existían importes a reclamar.

Como puede apreciarse, se ha expuesto precedentemente y en una apretada síntesis, el estado de los actuados. Resta ahora abocarnos al tratamiento del pedido formulado por la cooperativa de marras a fs. 390/392.

Al respecto y como paso previo a emitir la pertinente opinión que sustente la contestación a la devolución solicitada, corresponde remitir las actuaciones a la Administración Regional Rosario para que, a través de las áreas correspondientes, se emita informe circunstanciado, sobre las eventuales diferencias favorables al contribuyente a partir del año fiscal 2002 y el origen concreto -además de lo precedentemente apuntado- de las mismas.

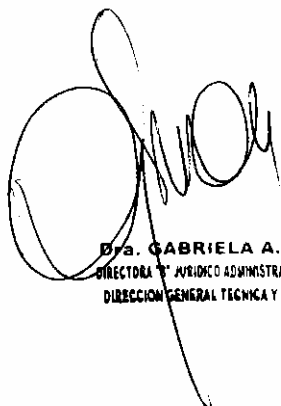
De determinarse diferencias a favor del contribuyente, se deberá formalizar la pertinente compensación con deudas que el mismo pudiera registrar en el fisco Provincial.


Hecho, y previa intervención de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario y Dirección de Finanzas, vuelvan a esta Dirección, a sus efectos.

Corresponde imprimir el carácter de pronto despacho.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 03 de junio de 2013.
gr/cc.


Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "A" JURÍDICO ADMINISTRATIVA - RES. 02/13
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA - API


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASESORIA TÉCNICA
DIRECCIÓN GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN PEJAL DE IMPUESTOS

RECEIVED
2013



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



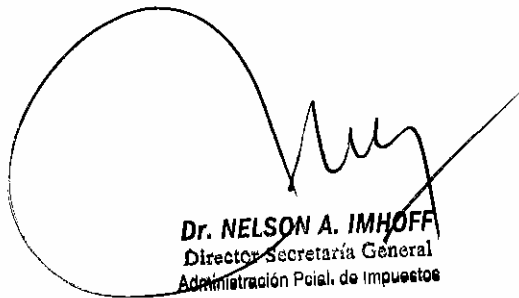
Ref.: Expte.

s/Instructivo 373

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 13 de junio de 2013.

Compartiendo los términos del Informe Nro. 185/2013 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la Administración Regional Rosario a efectos de cumplimentar con lo requerido.

mtf


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos